



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 19 DE ZARAGOZA**

Pza. Expo, 6 - 3ª Plta. Escalera G, Zaragoza  
Zaragoza  
Teléfono: 976 208 713  
Email.:instancia19zaragoza@justicia.aragon.es  
Modelo: TX018

Sección: S-A

Proc.: **CONCURSAL - SECCIÓN 1ª (GENERAL)**

Nº: **0001445/2021**  
NIG: 5029742120210026367  
Resolución: Auto 000138/2022  
Pieza: Pieza incidente concursal. Otros - 01

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) <https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Acreedor	AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA		LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA ZARAGOZA
Concurtido	[REDACTED]		ANA BELÉN LÓPEZ LÓPEZ
Concurtido	[REDACTED]		[REDACTED]

**AUTO nº 000138/2022**

En Zaragoza, a 24 de marzo de 2022

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Que por los deudores concursales, en tiempo y forma, se presentó escrito por el que solicitaba el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Habiéndose acordado la apertura de pieza separada para tramitar dicha solicitud, se dio traslado a la Administradora Concursal de dicha solicitud así como a los acreedores, evacuando la primera el traslado mediante la presentación de Informe, no así los segundos, quedando, tras ello, los autos pendientes de resolver.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho exoneración, se regula en la Sección 2º del Capítulo II del Título XI del Libro I del Texto Refundido de la Ley concursal (de ahora en adelante TRLC), estableciendo el artículo 487 del mismo el presupuesto subjetivo para la exoneración indicando que sólo

Firmado por: [REDACTED]

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>  
Fecha: 28/03/2022 10:57

CSV: 5029742019-6b825032df8f3bad1e6c4c38df100145QqX4AA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe.

A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:

1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme.

El presupuesto objetivo viene establecido en el artículo 488 TRLC el cual indica que, para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.

Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

De otra parte, el artículo 490 TRLC dispone que si la Administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor que hubiera mantenido la solicitud inicial, o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los

Firmado por: 	
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <a href="https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html">https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html</a>	Fecha: 28/03/2022 10:57
CSV: 5029742019-6b825032df8f3badf1e6c4c38df1001450qX4AA ==	



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

**SEGUNDO.-** El alcance y extensión del beneficio se halla contemplado en el artículo 491 TRLC, cuya dicción literal es la siguiente:

*"1. Si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo, hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.*

*2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá al setenta y cinco por ciento de los créditos ordinarios y a la totalidad de los subordinados."*

**TERCERO.-** En este caso, la solicitud se ha presentado en tiempo y forma, por los deudores cuya buena fe ha quedado acreditada, pues se trata de deudores personas físicas no empresarios; el concurso no ha sido declarado culpable, ni los acreedores se han personado aportando por escrito hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación del concurso como culpable.

Se asevera en el Informe emitido por la Administradora Concursal que se intentó alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos y que se han abonado todos los créditos contra la masa y privilegiados (no concurren créditos de esta naturaleza), no existiendo crédito de derecho público, según hace constar mediante certificados expedidos por la AEAT y por la TGSS.

En consecuencia, se cumplen los requisitos previstos en el régimen general por lo que procede la concesión del BEPI de manera definitiva, extendiéndose el mismo a la totalidad de los créditos insatisfechos -aún los no comunicados que no sean contra la masa o privilegiados-, siendo los comunicados aquéllos

Firmado por:

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 28/03/2022 10:57

CSV: 5029742019-6b825032df8f3bad1e6c4c38df100145QqX4AA ==



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN

que constan en el apartado relativo a la situación patrimonial de los deudores del Informe de la Administración Concursal aportado con la demanda de concurso consecutivo (páginas 7 y 8), cuyos titulares son Axactor Capital Luxemburgo SARL, Banco Cetelem, Cabot Asset Purchases (Ireland) Limited, Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa de Crédito y Recobro Spain SARL.

Por lo expresado,

**PARTE DISPOSITIVA:** Acuerdo conceder a los deudores concursados Don [REDACTED] y Da [REDACTED] el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho en la modalidad del régimen general de exoneración, de manera definitiva, extendiéndose el mismo a la totalidad de los créditos insatisfechos -aún los no comunicados que no sean contra la masa o privilegiados-, siendo los comunicados aquéllos referenciados en las páginas 7 y 8 del Informe de la Administración Concursal aportado con la demanda de concurso consecutivo, que se dan por reproducidos.

Así lo acuerda, manda y firma Da [REDACTED], Magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia nº 19 de Zaragoza

**DILIGENCIA.-** Seguidamente la extiendo yo el/la Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por: [REDACTED]

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 28/03/2022 10:57

CSV: 5029742019-6b825032df8f3badfe6c4c38df100145QqX4AA ==